



**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE USO DE EMBARCACIONES O VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE INDICA EN LA LAGUNA AVENDAÑO DE QUILLÓN**

**DECRETO ALCALDICIO N° 3.953**

**QUILLÓN, 30 DIC 2020**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el art. 19 N°8 y 118 y siguientes de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones y facultades previstas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente lo dispuesto en sus arts. 1, 4 letra b), 5 letra c) e inciso segundo, 12, 15, 56, 63 letra i) y 65 letra l); y lo dispuesto en los arts. 595 y 598 del Código Civil.
3. Acuerdo N°1.076/20 del H. Concejo Municipal de Quillón, adoptado en sesión extraordinaria N°187 de fecha 28 de diciembre de 2020, por el cual se aprueba la presente ordenanza.
4. La Ley N°21.202, que Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objetivo de Proteger Los Humedales Urbanos.
5. El Decreto N°15 de fecha 30 de julio de 2020, del Ministerio de Medioambiente, que establece el Reglamento de la Ley N°21.202
6. Ordinario M.A. N°31/2020, de fecha 31 de julio de 2020, de la Unidad de Medio Ambiente Municipal, por la cual se solicita la prohibición de navegación de embarcaciones y vehículos que funcionen con motores de combustión en base a petróleo, gasolina o cualquier otra clase de combustibles fósiles o hidrocarburos en la Laguna Avendaño, en el marco de la solicitud de declaración de Humedal Urbano formulada por la Municipalidad de Quillón en el marco de la Ley 21.202 respecto a la Laguna Avendaño de Quillón.
7. El Decreto Supremo N°771, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga la Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, suscrita en Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971.
8. La Resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015.
9. Acuerdo N°967/20 del H. Concejo Municipal de Quillón, adoptado en Sesión Extraordinaria N°164/20 de fecha 22 de julio de 2020, por el cual se aprueba iniciar el trabajo como Municipalidad de Quillón a fin de obtener la declaración de la Laguna Avendaño como Humedal Urbano conforme a las reglas de la Ley 21.202.
10. Presentación ante el H. Concejo Municipal de Quillón realizada por el Dr. Juan Ortiz Sandoval, Biólogo, sobre "La Eutrofización de la Laguna Avendaño e implicancias de



la Declaración de Humedal Urbano (Ley 21.202)", verificada en Sesión Ordinaria N°183/2020 de fecha 7 de diciembre de 2020, según consta en Acta de Concejo respectiva.

11. Presentación ante el H. Concejo Municipal de Quillón realizada por el Sr. Oscar Henríquez Arriagada, Biólogo Marino y Director Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Ñuble y Biobío, relativa a la situación de conservación, eutrofización y posible contaminación de la Laguna Avendaño de Quillón, verificada en Sesión Ordinaria N°185/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, según consta en Acta de Concejo respectiva.
12. El Acuerdo de Concejo Municipal N°952/20, adoptado en Sesión Extraordinaria N°159/20 celebrada el día 15 de junio de 2020, por el cual se elige, como nuevo Alcalde de la comuna de Quillón, a don Miguel Peña Jara por aplicación del art. 62 de la Ley 18.695.
13. Decreto Alcaldicio N°2.065 de fecha 15 de junio de 2020, por el cual se nombra a don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna de Quillón de conformidad al art. 62 de la Ley 18.695.
14. Las facultades que me concede la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, según establece el art. 1 de la Constitución Política de la República, el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respecto a sus derechos y garantías fundamentales.

En este sentido, las Municipalidades, como Órganos de la Administración del Estado, son las encargadas de concretar la finalidad estatal en el ámbito comunal, siendo su finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, según dispone el art. 1 de la Ley 18.695.

2.- Que, para alcanzar la señalada finalidad, las Municipalidades pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente, con el turismo, el deporte y la recreación y otras actividades de interés común en el ámbito comunal, según dispone el art. 4 literales b), e) y l). Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, los municipios tienen la atribución esencial de administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, salvo aquellos que por ley son administrados por otros órganos de la administración, conforme establece el art. 5 letra c) de la Ley 18.695.

Para el ejercicio de dicha administración sobre los bienes públicos los Municipios se encuentran facultados para dictar ordenanzas municipales de general aplicación en la comuna, especialmente para regular el tránsito, riego, navegación y todo uso lícito que corresponde a los particulares sobre los ríos, lagos y otros bienes nacionales uso



público de la comuna, conforme dispone el art. 12 de la Ley 18.695, en relación con los arts. 595 y 598 del Código Civil.

3.- Que, compete a la Municipalidad la administración de la Laguna Avendaño, cuerpo hídrico de origen natural emplazado en la zona urbana de la ciudad de Quillón, que contiene un rico ecosistema con una amplia variedad de flora y fauna, incluyendo amplias extensiones de humedales y especies autóctonas, dotada de una gran belleza y atractivo natural, constituyendo por tanto un patrimonio esencial para la comunidad de Quillón, lo que la ha situado como uno de los principales destinos turísticos de la zona centro-sur de nuestro país atrayendo a miles de visitantes cada año, dando lugar a una pujante economía local basada en el turismo y los servicios.

4.- Que, es un objetivo primordial de la Municipalidad la conservación y protección del ecosistema de la Laguna Avendaño compatibilizándolo con su rol como centro recreacional y turístico, es decir, de generar acciones por el desarrollo sustentable de este importante patrimonio natural de nuestra comuna. En este sentido, luego de la dictación de la Ley 21.202, se adoptó la decisión por parte del Concejo Municipal de iniciar las gestiones, con el apoyo de la SEREMI de Medio Ambiente Ñuble, para obtener la declaratoria de Humedal Urbano de la Laguna Avendaño lo que le otorgará una reforzada protección jurídica.

5.- En este contexto, y acorde a lo solicitado por la Unidad de Medio Ambiente del Municipio, y lo expuesto ante el H. Concejo Municipal por los expertos citados en los puntos 10 y 11 del apartado "VISTOS", una de las medidas que resulta factible de adoptar para prevenir, tratar o remediar efectos ambientales nocivos para el ecosistema de la Laguna Avendaño y, eventualmente, para la salud de personas y animales, tales como la eutrofización -fenómeno relacionado con el aumento excesivo de determinados nutrientes que causa alteraciones nocivas para el ecosistema acuático-; así como también, la mantención de los hábitats de diversas especies de aves que anidan en el ecosistema de la Laguna Avendaño, consiste en prohibir el tránsito de embarcaciones y otros vehículos acuáticos propulsados por motores de combustión en base a hidrocarburos y aquellos que en todo caso sobrepasen los 9,9 HP (Caballos de Fuerza).

Lo anterior, en síntesis, por cuanto las emisiones de los citados motores constituyen una fuente directa de contaminación para las aguas, promoviendo la eutrofización del ecosistema y; además, por los fuertes ruidos que producen su accionar los cuales causan contaminación acústica que perjudica la nidificación y reproducción de diversas especies de aves existentes en la Laguna Avendaño.

6.- En mérito de lo expresado, a fin de promover el desarrollo sustentable de los espacios públicos de la comuna de Quillón, y de acuerdo a los argumentos manifestados por el H. Concejo Municipal de Sesión Extraordinaria N°187/20 de fecha 28 de diciembre de 2020, se viene dictar la presente ordenanza municipal.





**DECRETO:**

1. **APRUEBESE**, en todas sus partes la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE USO DE EMBARCACIONES O VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE INDICA EN LA LAGUNA AVENDAÑO DE QUILLÓN**", cuyo texto íntegro consiste en las disposiciones siguientes:

**"ARTÍCULO 1:** Prohíbese el desembarco, circulación y navegación de toda clase de embarcaciones o vehículos acuáticos en la Laguna Avendaño de Quillón que utilicen motores de combustión a base de petróleo diesel, gasolina, kerosene o cualquier otro tipo de combustible hidrocarburo, o cualquier tipo de motor que sobrepase los 9,9 HP, a partir del 1 de enero de 2021.

Exclúyase de la prohibición anterior a los vehículos acuáticos de emergencias, de uso policial, de las Fuerzas Armadas, de Inspección, y en general cualesquiera utilizado por órganos o servicios públicos en el ejercicio de sus funciones, los cuales en todo caso deberán transitar procurando causar la menor alteración al ecosistema de la Laguna.

**ARTÍCULO 2:** Facúltese al Alcalde para autorizar excepcionalmente la circulación o tránsito de los vehículos y/o embarcaciones de los contribuyentes que se dediquen formalmente a la actividad económica de paseos recreativos en lancha u otro análogo en la Laguna Avendaño que utilicen motores como los señalados en el inc°1 del art. anterior.

Esta autorización sólo podrá otorgarse como máximo hasta el día 30 de abril de 2021, y para acceder a ella los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de la normativa legal que rige la operación de los embarcaciones y vehículos, especialmente la Ordenanza Municipal vigente y las disposiciones de la Autoridad Marítima; y, además, contar con permiso y/o patente municipal vigente y sin deuda, según corresponda. En todo caso deberán transitar procurando causar la menor alteración al ecosistema de la Laguna, y conforme a las rutas o sectores que indique la Municipalidad a través de la Unidad de Medio Ambiente o Inspección Municipal.

El Alcalde podrá revocar la autorización señalada en los incisos anteriores mediante decreto alcaldicio fundado, siendo causa calificada el incumplimiento reiterado por parte de los contribuyentes a circular por los espacios o lugares autorizados por la Municipalidad.

**ARTÍCULO 3:** La infracción a lo dispuesto en los artículos anteriores se sancionará con multa de 1 a 5 UTM, procedimiento que será conocido por el respectivo Juzgado de Policía Local.

**ARTICULO 4:** Derogase expresamente y déjese sin efecto toda disposición de Ordenanza Municipal anterior que pugne o sea incompatible con lo dispuesto en los artículos anteriores, especialmente en cuanto permita la circulación de los vehículos acuáticos señalados en el art. 1.

En todo lo no regulado por esta Ordenanza rijan las disposiciones de la Ordenanza Municipal vigente.”

2. **PUBLÍQUESE**, la presente Ordenanza Municipal en la página web municipal conforme al art. 12 de la Ley 18.695, cúmplase por Secretaría Municipal y la Dirección de Informática.
3. **COMUNÍQUESE**, una vez publicada y por la vía más expedita posible a las unidades de Inspección Municipal, Rentas y Patentes, Dirección de Tránsito Municipal y Juzgado de Policía Local, Medio Ambiente.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



/efh.

**DISTRIBUCIÓN:**

- ARCHIVO ALCALDÍA
- ARCHIVO SECRETARÍA MUNICIPAL
- INSPECCIÓN MUNICIPAL
- DIRECCIÓN DE TRANSITO
- DEPTO. RENTAS Y PATENTES
- JUZGADO DE POLICÍA LOCAL.
- DIRECCIÓN DE CONTROL.
- SUBCOMISARÍA DE CARABINEROS DE QUILLÓN
- CUERPO DE BOMBEROS DE QUILLÓN
- GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE DIGUILLÍN
- MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL
- SEREMI DE MEDIO AMBIENTE ÑUBLE
- ASESORÍA JURÍDICA.